

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, son solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte interesada solicitando la entrega de los depósitos consignados a favor del presente proceso.

Sírvase a proveer.

Manizales, 01 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 1346

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO LA FONTANA
DEMANDADOS: ELSA LUZ BERNAL, MÓNICA YAMILE
PINZÓN BERNAL Y SERGIO ANDRÉS
PINZÓN BERNAL
RADICADO: 170014003005-2020-00061-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, debe decirse que no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte interesada, pues en el acuerdo conciliatorio al que allegaron las partes en audiencia celebrada el pasado 16 de septiembre de 2020, no se acordó la devolución de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso a favor de la parte interesada; lo pactado fue:

"Las partes de forma libre y espontánea, sin apremio de ninguna índole arriban al siguiente acuerdo: 1. Las partes pactan como cifra a pagar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y

CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.294.973). Dicho valor será cancelado en tres cuotas mensuales y consecutivas así:

A) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) el día 31 de octubre de 2020.

B) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) el día 30 de noviembre de 2020 C) La suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$494.973) el día 15 de diciembre de 2020.

La constancia de pago de cada una de las cuotas se enviará a la administración del Conjunto demandante el día mismo de su realización.

2. En atención a lo anterior se pacta la suspensión del proceso hasta el día 15 de diciembre de 2020; en razón a lo cual no se levantarán las medidas cautelares ni se materializarán las cautelas pendientes.

Por secretaría se enviarán los oficios que den cuenta de la suspensión.

3. La parte demandada seguirá pagando puntualmente las cuotas de administración generadas con posterioridad a este acuerdo.

4. El día 16 de diciembre de 2020 el apoderado de la parte demandante enviará memorial al despacho en donde dé cuenta del cumplimiento de la parte demandada, caso en el cual se entenderá terminado el proceso, sin auto que así lo disponga, y se entenderán levantadas las medidas cautelares decretadas, como consecuencia de la conciliación pactada. En consecuencia, se librarán los oficios correspondientes.

En caso de incumplimiento informado el día 16 de diciembre de 2020 por el apoderado de la parte demandante, se entenderá levantada la suspensión del proceso y se continuará con la siguiente fase de la audiencia de que trata el artículo 392, esto es, con los interrogatorios de parte, dado el fracaso de la conciliación"

Siendo así, para accederse a la devolución del depósito judicial a la demandante, constituido por el señor Sergio Andrés Pinzón Bernal por valor de \$130.000, la solicitud debe ser elevada por ambas partes.

Allegado lo anterior, se procederá a su autorización y devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 187 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de diciembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria